



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 344-2007-OCMA

Lima, veintiséis de marzo de dos mil nueve.-

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por la señorita Giuliana Flor de María Llamuja Hílares contra la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha seis de marzo de dos mil ocho, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución que declara improcedente la queja interpuesta por la recurrente contra las doctoras Susana Castañeda Otsu, Mariem De la Rosa Bedriñana y Dora Ampudia Herrera, magistradas integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; oído el informe oral, y;

CONSIDERANDO: Primero: Que, analizados los recaudos se evidencia respecto a la queja interpuesta por Giuliana Flor de María Llamuja Hílares contra las magistradas de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Susana Castañeda Otsu, Mariem De la Rosa Bedriñana y Dora Ampudia Herrera; referirse a presuntas irregularidades en las cuales habrían incurrido al tramitar la queja signada como el número quinientos setenta y cinco guión dos mil siete formulada contra la jueza Zonia Pacora Portella, a quién la habrían "absuelto irregularmente"; al parecer mediante resolución número treinta y ocho; **Segundo:** Que, según lo señalado por la quejosa, las funcionarias del indicado Órgano de Control habrían "burlado su obligación moral de sancionar las inconductas de sus supervisados", al haber absuelto a la jueza Pacora Portella quién a decir de la quejosa debió ser sancionada "por su conducta abusiva y parcializada", requiriendo se expida nueva resolución contra la aludida magistrada; **Tercero:** Que, al respecto, mediante resolución número uno obrante de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial consideró que los hechos materia de imputación se encuentran referidos al criterio de las quejadas, en sus actuaciones como magistradas integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios por lo que resolvió declarar improcedente la queja materia de informe, acorde a lo previsto en el artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con lo dispuesto en el inciso c) del artículo cuarenta tres del Reglamento de Organización y Funciones del Órgano de control de la Magistratura; criterio que es reiterado mediante resolución obrante de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis por lo que se declaró infundado el recurso su reconsideración, la misma que es materia de recurso de apelación; **Cuarto:** Que, en este orden de ideas, analizados los recaudos se colige respecto a los argumentos esgrimidos por la quejosa, encontrarse referidos a la presunta responsabilidad de la jueza Zonia Pacora Portella, cuyas imputaciones ya habrían sido materia de investigación en la Queja número quinientos setenta y cinco guión dos mil siete; evidenciándose pretender la recurrente dejar sin efecto a través de la presente queja, un proceso ya resuelto; en el cual, tuvo la oportunidad de hacer valer los mecanismos legales e impugnar las resoluciones que considerara pertinentes; no existiendo mayores argumentos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, QUEJA OCMA N° 344-2007-OCMA

que justifiquen la procedencia de un procedimiento disciplinario contra de las magistradas quejadas; **Quinto:** Que, siendo esto así, no se evidencia en el actuar de las magistradas quejadas irregularidad susceptible de sanción disciplinaria, acorde a lo previsto en el inciso c) del artículo cuarenta y tres del referido reglamento; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con lo informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein y Javier Román Santisteban por encontrarse con licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha seis de marzo de dos mil ocho, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución que declara improcedente la queja interpuesta por la recurrente contra las doctoras Susana Castañeda Otsu, Mariem De la Rosa Bedriñana y Dora Ampudia Herrera, magistradas integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General